



**APRUEBA INSTRUCTIVO MUNICIPAL ESTABLECIENDO POLITICAS DE AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO.**

DECRETO ALCALDICIO N° 1231

Chillán Viejo,

13 ABR 2020

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2° 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Chile. 2.- La Ley N° 19.434 que crea la Comuna de Chillán Viejo; 3.- Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 4.- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organismos de la Administración del Estado; 5.- Lo indicado en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción. 6.- Lo establecido en la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. 7.- Lo establecido en los artículos 1°, 4° letras b) e i), 5° letra d), 12, 56, 63 letra i), 65 letra k), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios; 8.- El artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario; 9.- Lo previsto en el Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que Decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones dispuesta mediante Decreto N° 6, de fecha 6 de marzo de 2020; 10.- Lo dispuesto en el Decreto número 104, de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; 11.- Lo estatuido en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; 12.- Resolución N° 7, de fecha 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; 13.- La Resolución Ex. N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; 14.- La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; 15.- Lo indicado en el Decreto Supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, del 2011, y N° 697, del 2015, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; 16.- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; 17.- Lo establecido en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; 18.- Los antecedentes contenidos en la resolución exenta N° 365 de 16 de marzo de 2020, de la Intendencia Regional de Ñuble; 19.- Las consideraciones establecidas por Contraloría General de la República, Gabinete del Contralor General, contenidas en Orden de Servicio N° 50 de 12 de marzo de 2020; 20.- Las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 217 del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, que Dispone medidas sanitarias que indica por brote de covid-19; 21.- El Decreto Alcaldicio N° 891, de 16 de marzo de 2020, Decreto Alcaldicio N° 982, de 20 de marzo de 2020, y el Decreto Alcaldicio N° 1402, demás disposiciones; 22.- Oficios Circulares N° 2, 15 Gabinete Presidencial, de S.E el Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda, insructivo austeridad y eficiencia en el uso de los recursos publicos durante la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19. 23.- Lo consagrado en el Plan Anual de Acción Municipal, lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Comunal, lo dispuesto en el Reglamento Interno Municipal, y antecedentes pertinentes.





## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
- 2.- Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.- Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.
- 4.- Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de “alto” a “muy alto”.
- 5.- Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
- 6.- Que, desde el 16 de marzo de 2020, el país ha entrado en fase IV del brote del nuevo coronavirus “2019-NCOV”, debiendo tanto el Presidente de la República, como el Ministerio de Salud, adoptar medidas de acción, entre ellas, la autonomía dispuesta para cada Jefe de Servicio, a fin de evitar el contagio del COVID-19.
- 7.- Que, conforme lo disponen los artículos 1° inciso quinto y, 5° inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza, humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 8.- Asimismo, cabe anotar que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N° 9°, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020; del Ministerio de Salud, se declaró la alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.
- 9.- Que, el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que *“El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento”*.
- 10.- Que, tal como se desprende de los mandatos en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 18.575, compete a esta Autoridad velar por el funcionamiento regular y continuo de la institución que dirige, por el eficiente uso de los bienes que se le asignan al organismo a su cargo.
- 11.- Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, que consagra el Principio de Continuidad del Servicio Público dispone, en lo pertinente, que *“La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo a las necesidades públicas en forma continua y permanente”*.
- 12.- Que, el Principio de Coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, implica establecer mecanismos de colaboración para concretar medios y esfuerzos con una finalidad de establecer medidas preventivas indispensables, para lo cual se requiere disponer de los elementos que permitan crear y establecer las condiciones materiales y





técnicas necesarias para precaver y hacer frente en forma oportuna a situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de los habitantes.

**13.-** Que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 4 letras b), e), i) establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del estado funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

**14.-** Que, el Código Sanitario en su artículo 4°, señala que *“a las municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código”*.

**15.-** En este contexto, el Coronavirus (Covid-19) es una cepa de la familia de Coronavirus que no se había identificado previamente en humanos, causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como insuficiencia respiratoria aguda grave (Fuente: Organización Mundial de la Salud).

**16.-** Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado como una Pandemia este virus, considerando su rápida propagación y transmisión a nivel mundial, la cual con fecha 10 de marzo ya ha superado los 100.000 casos a nivel mundial y ha dispuesto de recomendaciones especiales para que las naciones tomen los resguardos en prevenir la propagación y el aumento rápido de la curva de contagio.

**17.-** Que, en este orden de consideraciones, es necesario hacer presente que durante los últimos días resulta ostensible el explosivo aumento y riesgo de propagación de contagiados por el brote epidemiológico COVID-19, en la comuna de Chillán Viejo y en la Región de Ñuble, lo que hace del todo propicio el debido resguardo de la comunidad y la satisfacción de sus necesidades básicas.

**18.-** Que, en función de los antecedentes precedentemente señalados, la Dirección Nacional de ONEMI declara Alerta Roja Nacional por pandemia, vigente a partir del día jueves 19 de marzo del 2020 y hasta que las condiciones así lo ameriten. En consecuencia a lo anterior, se cancela la Alerta Amarilla por pandemia, que se encontraba vigente desde el día 16 de marzo, en efecto, con la declaración de la Alerta Roja, se movilizarán todos los recursos necesarios y disponibles para actuar en forma coordinada, respecto de la pandemia COVID-19, considerando su extensión y severidad, por lo que se debe mantener una estrecha participación y colaboración de los organismos del Sistema de Protección Civil.

**19.-** Que como consecuencia de lo anterior, se requiere con la debida diligencia y actividad del ejercicio de medidas extraordinarias que miren en su integridad a la protección de las personas y sus bienes; en este orden de consideraciones, se hace menester adoptar las providencias necesarias para prever que estos hechos no se extiendan o generalicen en el tiempo y a otros lugares, a fin de superar la referida calamidad, con el objeto de prevenir y tratar el eventual impacto sanitario del virus.

**20.-** Que, en estas circunstancias surge para la Municipalidad de Chillan Viejo, en nombre y representación de quien decreta, el imperativo legal de dar cumplimiento a las funciones indicadas en los considerandos precedentes, adoptando de manera urgente las medidas financieras, de auxilio, sociales y demás que resulten pertinentes, a fin de atender de modo eficiente y eficaz cada una de las situaciones que se deriven de la contingencia sanitaria descrita.

**21.-** Que, dada la permamente necesidad y el imperativo etico de evitar mal uso de los recursos públicos, he considerado relevante impartir las instrucciones que a continuación se detallan:





## DECRETO:

**1°.- APRUÉBASE** el siguiente **INSTRUCTIVO ESTABLECIENDO POLITICAS DE AUSTRERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL USO DE LOS RECURSOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, cuyo texto pasa a exponerse a continuación:

### **1. Respetto de gastos de publicidad, difusión y suscripciones:**

Los gastos sólo podrán realizarse en la medida que sea estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones esenciales del municipio, y únicamente como manera de informar a la comunidad respecto de las formas de acceder a las prestaciones que otorgan.

No se deberán realizar gastos en la elaboración de artículos de promoción institucional (cuadernos, calendarios, lápices, etc.).

El gasto en suscripciones a diarios, revistas y servicios de información de cualquier tipo, debe reducirse al mínimo imprescindible para el normal funcionamiento del municipio.

En el caso de la cuenta pública y otras publicaciones semejantes, ellas sólo deben efectuarse y editarse en formato electrónico, utilizando la infraestructura y medios tecnológicos que disponga el municipio, sin que pueda irrogar gasto alguno, salvo que la normativa que las regule indique lo contrario.

### **2. Respetto de gastos de representación, protocolo y ceremonial:**

Se reducirán los montos presupuestados en un 70%, consecuente con la austeridad la cual deberá observarse en materia de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo.

### **3. Respetto del arriendo de infraestructura para realizar actividades institucionales:**

El arriendo de infraestructura para realizar actividades institucionales, tales como reuniones, jornadas de planificación, aniversarios u otras análogas o similares, sólo debe autorizarse en la medida que le servicio no cuente con infraestructura propia para ello, ni que le pueda ser facilitada por otro servicio público.

Cualquier arriendo de infraestructura para realizar este tipo de actividades deberá ser previamente autorizado por el Alcalde y anuencia del Director de Planificación Comunal.

**4. Se deberán restringir las contrataciones de prestadores de servicios, programas municipales y contrataciones a honorarios, y solo procederán las contrataciones en la medida que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de funciones excepcionales del municipio, debidamente fundadas.**

### **5. Respetto del uso y circulación de vehículos fiscales.**

Sólo pueden contemplarse vehículos para el traslado de funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones lo requieran, y vehículos de trabajo para el desarrollo de las labores operativas del municipio.

Por tanto, el uso y circulación de los vehículos fiscales deberá ser restrictivo, limitándose sólo a las labores propias del municipio y vinculadas estrechamente a cometidos funcionarios impostergables, otorgándose prelación y preferencia a ser destinados a la Dirección de Salud municipal, para ser utilizados en labores de vacunación a la comunidad, visitas domiciliarias de urgencia y entrega de medicamentos.

La totalidad de los vehículos fiscales deberán tener uso plenamente justificado y deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada de trabajo, en los recintos determinados por la autoridad administrativa correspondiente, la cual se encontrará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan.





Se recomienda a la Unidad de Control, Interno revise periódicamente las bitácoras de los vehículos e informe al Sr. Alcalde.

#### **6. Respeto de viáticos, comisiones de servicio y horas extraordinarias**

El monto destinado a los viáticos deberá reducirse, a lo menos, en un 60%, manteniéndose sólo los montos que sean imprescindibles para el debido cumplimiento de la labor municipal. La rebaja precedentemente indicada, se aplicará en forma global, a nivel de ítem, en el gasto correspondiente a viático.

Respecto de las comisiones de servicio, sabido es que se requiere la verificación de tres requisitos copulativos, a saber: que durante ese lapso se deban cumplir tareas impostergables, que estas sean ejecutadas por orden del jefe superior del servicio y que sean realizadas a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, se dispone que aquellas deben ser lo más restringidas posible, únicamente en la medida de casos excepcionales debidamente justificados.

Respecto de las horas extraordinarias, deben ser dispuestas por la autoridad de la institución y sólo procederán cuando se traten de tareas impostergables, por razones de buen servicio, para el cumplimiento de funciones críticas, debe hacerse de manera excepcional, solo para atender necesidades o situaciones temporales a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivo, a fin de evitar que se desnaturalice su sentido.

Sobre el particular, cada Director y Jefe de Unidad Municipal, deberá velar por efectuar la programación pertinente con los funcionarios de su dependencia y el debido control de la necesidad y utilización efectiva de horas extraordinarias, en su autorización, dirigida al Administrador Municipal, deberá observar estrictamente el actuar extraordinario del personal de su dependencia, correspondiéndole efectuar un control efectivo y permanente sobre sus funcionarios a fin de que estos, por una parte, den cabal cumplimiento a sus obligaciones y, por otra, no incurran en las prohibiciones, adoptando las medidas que sean necesarias en el evento de constatarse alguna infracción.

Bajo las actuales circunstancias, los trabajos extraordinarios que se autoricen, se compensarán solo con descanso complementario. Las excepciones, por razones de mérito y buen servicio deben solicitarse fundadamente y por anticipado al Sr. Alcalde, quien decidirá con el mérito de los antecedentes presentados y la naturaleza extraordinaria de la función a desarrollar.

#### **7. Recuperación de los subsidios por licencias médicas.**

Se deben realizar todas las gestiones que sean necesarias para recuperar los montos correspondientes a los subsidios por licencias médicas, desde las instituciones de salud previsual, en un plazo máximo de 24 meses desde la fecha en que dichas licencias son tramitadas.

#### **8. Respeto de compras y contrataciones públicas contratadas con motivo de la actual crisis sanitaria:**

El municipio deberá adoptar las precauciones necesarias para asegurar un precio justo y el cumplimiento normativo en la adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para realizar actividades o adoptar las medidas relacionadas a la actual crisis sanitaria y sus consecuencias sociales y económicas.

#### **9. Respeto de gastos en Bienes y Servicios de Consumo:**

Deberán extremarse las medidas para ahorrar recursos en Bienes y Servicios de Consumo, tales como en mantenciones de dependencias, suscripciones, telefonía, banda ancha, papelería, folletería, entre otros, generando un mayor grado de eficiencia permanente.





## 10.-Respecto de otros gastos:

Dejase establecido que las Direcciones y Unidades municipales, incluidos los Sres. Concejales deberán revisar y reducir todos aquellos gastos que no tengan relación directa con las funciones esenciales de la municipalidad, sugiérase a los Sres. Concejales abstenerse de solicitar capacitaciones fuera de la región y aquellas que constituyan gastos de inscripción excesiva y/o onerosa, privilegiando aquellas que se lleven a efecto vía web.

Sin constituir una enumeración taxativa deberán cumplir con las siguientes reglas respecto de los gastos que a continuación se indican:

**Celulares:** Se adquirirán solo aquellos imprescindibles en el desarrollo de la función.

**Equipos computacionales, software y servicios computacionales en general:** Estos gastos, sólo deberán circunscribirse a lo esencial y se debe promover la integración de los servicios para la obtención de mejores precios y homogeneidad en la calidad y prestaciones obtenidas.

**Asistencia a seminarios, congresos, cursos de perfeccionamiento y/o análogos o equivalentes:** Quedan suspendidos, encontrándose supeditados a sólo los indispensables para el cumplimiento de la función pública a desarrollar, determinados por el Sr. Alcalde con justificación fundada de la respectiva jefatura. Se exceptúan los cursos, seminarios o congresos que se lleven a efecto vía web.

## 11. Control de cumplimiento del presente instructivo:

La Unidad de Control Interno informará al Alcalde trimestralmente, a más tardar 30 días corridos de finalizado el trimestre anterior.

La unidad de control interno, deberá enviar a cada Dirección trimestralmente un informe con lo que se debe corregir, además, publicará un informe con el estado de cumplimiento del instructivo, con la misma periodicidad.

Cumple con manifestar que conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de sus respectivas direcciones y unidades y del actuar del personal de su dependencia, correspondiéndole a aquellas efectuar un control efectivo y permanente sobre sus funcionarios a fin de que estos, por una parte, den cabal cumplimiento a sus obligaciones y, por otra, no incurran en las prohibiciones reseñadas, adoptando las medidas que sean necesarias en el evento de constatarse alguna infracción.

Los respectivos Directores y Jefaturas municipales deberán ordenar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios, así como efectuar las denuncias penales que correspondan, en caso que el incumplimiento de las presentes instrucciones implique, además, una falta administrativa o constituyan delitos funcionarios, sin perjuicio de las atribuciones de que dispone el Alcalde y la Contraloría General de la Republica.

Los criterios generales antes enumerados podrán ser objeto de medidas adicionales a nivel municipal, que permitan priorizar en mejor medida aquellos gastos que guarden directa relación y necesidad para la realización de la actividad municipal.

## 12. Vigencia

Las presentes instrucciones se mantendrán vigentes mientras sean necesarias y no se deroguen expresamente.

**2°.- En la observancia del presente instructivo, cúmplase el deber de observar en la atención de las necesidades públicas, los principios de eficiencia y eficacia, probidad, debido cumplimiento de la función pública, responsabilidad, y coordinación** previstos en los artículos 3°, 5° y siguientes pertinentes de la ley N° 18.575,



y 7° de la ley N° 19.880 y la fiel observancia de sus obligaciones funcionarias establecidas en la Ley N° 18.883.

3°.- **Remítase** copia de este Decreto a cada una de las Direcciones y Unidades Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVASE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE

FSC/OES/fsc.-

Distribución:

Sr. **Felipe Aylwin L.**, Alcalde; Sr. **Fernando Silva C.**, Administrador Municipal (AM); Sr. **Domingo Pillado M.**, Director Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN); Sr. **Ulises Aedo V.**, Director Desarrollo Comunitario (DIDECO); Sra. **Patricia Aguayo B.**, Directora de Obras Municipales (DOM); Sr. **Hugo Henríquez H.**, Secretario Municipal (SM); Sra. **Pamela Muñoz V.**, Directora DAF; Sr. **Patricio Torres R.**, Director (s) Ambiente Aseo y Ornato (DAO); Sr. **Oscar Espinoza S.**, Director Control Interno (DCI); Sra. **Mónica Varela Y.**, Jefa Departamento de Administración Educación Municipal (DAEM); Sr. **Oscar Crisóstomo LL.** (Director de Seguridad Pública); Sra. **Mónica Henríquez F.**, Jefa (S) Departamento de Salud (DESAMU). Sr. **Mario Sánchez O.**, Juez de Policía Local (JPL), Sr. **José Olivares B.** Director de Tránsito (DTT). Sra. **Pamela Vergara C.** Jefa de Departamento de Desarrollo Productivo.